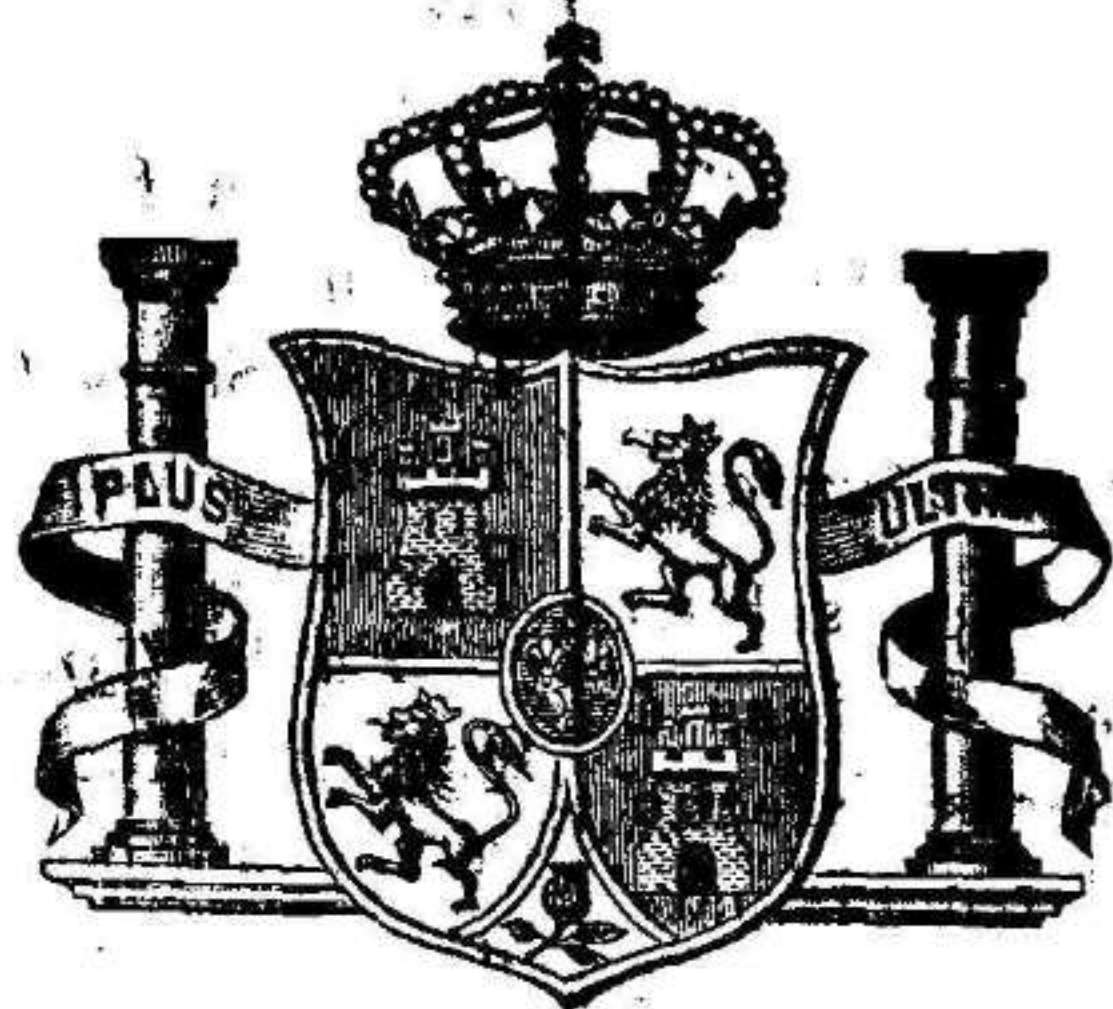


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro múltiplo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción; bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PREZIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Diciembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 233.

Secretaría.—Negociado 2.º

Los exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Vigilantes de Policía tendrán lugar el próximo día 7 á las diez en la Escuela de niños del Grupo Escolar de San Miguel de esta Capital; y el reconocimiento facultativo prevenido para tomar parte en dichos ejercicios el 4 y 5 del mismo mes á la misma hora, en el local destinado á las operaciones de quintas en la Diputación Provincial.

Palencia 22 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 26 de Noviembre último, convocando á los Inspectores provinciales de Sanidad y á los que están

en expectación de ingreso, según prescribió la Real orden de 23 de Noviembre de 1905, para proveer las plazas vacantes á que dicha convocatoria se refiere:

Resultando del acta del concurso celebrado el día de hoy, previa la lectura de los antecedentes necesarios, se procedió á la elección de plazas por el orden de la lista formada, eligiendo D. Wistano Roldán y Gutiérrez la Inspección provincial de la Coruña; D. Juan Torres Babi, la de Teruel; D. Fernando Rubio y Marco, la de Toledo; D. Miguel Peña y López, la de Córdoba; D. José García Villalba, la de Burgos; D. Marcial Martínez Hernando, la de Orense; D. Andrés Durán y López, la de Cáceres, y D. León Carrasco y Gómez, la de Almería, plazas todas que se entienden adjudicadas en propiedad:

Resultando que en el mismo acto solicitaron plaza, como supernumerarios, D. Sinfiriano Acinas Hortiguera, la de Segovia; D. Antonio Herrero Tejedor, la de Albacete, y Don Joaquín Febrel y Esteras, la de Sorria, las que habrán de adjudicarse en interinidad, según está prevenido, quedando vacantes las de Lugo y Cuenca, y declarándose terminado el concurso sin protesta alguna:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Noviembre último y de 23 de Noviembre de 1905:

Considerando que el concurso celebrado se ajustó á las disposiciones de la convocatoria, sin que se produjera protesta alguna; y

Considerando que los nombramientos de los supernumerarios D. Sinfiriano Acinas Hortiguera, D. Antonio Herrero Tejedor y D. Joaquín Febrel y Esteras, para las plazas que

eligieron, deben tener carácter de interinidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se apruebe el relacionado concurso y que se otorguen los respectivos nombramientos á los que en él tomaron parte en propiedad de las plazas que eligieron hasta el de D. León Carrasco Gómez inclusive, y en concepto de interinos el de los tres que menciona el resultando segundo.

De Real orden lo digo á V. J. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Desiertas las subastas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de 3 de Noviembre próximo pasado y 3 del actual para el suministro de huevos, patatas, sosa para jabón y carbón de cok, con destino á los establecimientos de Beneficencia, durante el próximo año de 1909, la Comisión Provincial, no obstante hallarse facultada por el art. 41 en su párrafo 1.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para adquirir estos artículos por administración, ha resuelto en 14 de los corrientes, previa declaración de urgencia, citar por medio del presente anuncio á los que deseen facilitarlos en el precio y condiciones que se indican en el BOLETIN de 3 de Noviembre último, á una reunión que tendrá lugar el 28 de este mes á las doce, en la Sala de Sesiones de la Corporación, con el objeto de esta-

blecer conciertos para el suministro de dichos artículos.

Palencia 18 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TRIBUNAL PROVINCIAL

contencioso-administrativo de Palencia.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que habiéndose iniciado la oportuna demanda contencioso-administrativa ante este Tribunal, é interpuesto el oportuno recurso por el Procurador D. Juan Melgar Casado, en representación de D. Fermín Goñi Ezeverri, Administrador Gerente de la Sociedad Anónima «La Agrícola de Pamplona» y de D. Arturo Ortega Romo, Delegado en esta Capital de la misma, sobre que se revoque la resolución del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia de treinta de Septiembre último, confirmatoria de la de la Administración de veintinueve de Mayo anterior, por la que se acordó exigir á dicha Sociedad las responsabilidades, cuota y recargos que por el ejercicio de la industria de tratante de ganado mular debe satisfacer como comprendidos en el caso segundo del art. 181 del Reglamento de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los

que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—Juan Gago.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración, antes del día 10 del mes próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el cuarto trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas; advirtiéndoles que respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran, ó copias literales certificadas de estos documentos; en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones, los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente, conforme á la indicada Real orden, respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 21 de Diciembre de 1908.

—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.—Primera enseñanza.

En el expediente de responsabilidad instruido por estas oficinas á consecuencia de no haber satisfecho el Ayuntamiento de Villafruel la parte correspondiente á «Atenciones de primera enseñanza» de los años 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, el Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de 16 del actual, se ha servido declarar responsables del importe del descubierto que asciende á la cantidad de 8.737'40 pesetas, más los gastos de expediente, al Alcalde y Concejales del expresado Ayuntamiento, y en la parte proporcional, á los individuos que formaran parte del mismo en los años 1904 y 1905.

De cuya providencia, que con esta fecha se comunica íntegra y directamente al Alcalde citado para su notificación en forma reglamentaria á los interesados, se publica en este BOLETÍN OFICIAL el presente extracto, en virtud de lo prevenido por el art. 46 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, á los fines que el mismo determina.

Palencia 21 de Diciembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Miguel de Asúa.

Juzgado municipal de Palencia.

Don César Gusano Rodríguez, Juez municipal suplente de años anteriores de esta Ciudad, en funciones de propietario por ausencia de éste y enfermedad del suplente.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía del demandado, á instancia del Procurador de los Tribunales y vecino de esta Ciudad Don Nicasio Baquero Fernández, en representación de Don Manuel María Mateo, su convecino y del comercio de esta plaza, contra Don Tomás Santa María, también del comercio y vecino de Revenga, sobre pago de pesetas, ha dictado sentencia el Tribunal municipal de esta Capital, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—Palencia dieciocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Tribunal municipal de esta Ciudad, compuesto por los Señores que al margen se expresan, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de Don Nicasio Baquero Fernández, mayor de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de esta Ciudad, en concepto de apoderado de Don Manuel María Mateo, su convecino, comerciante, cuya representación ha justificado en autos con ex-

hibición de primera copia de poder bastante para juicios verbales á su favor otorgado ante el Notario de esta Capital D. Juan Pérez Domínguez con fecha trece de Agosto de mil novecientos siete, contra Don Tomás Santa María, casado, mayor de edad, vecino y del comercio de Revenga, sobre pago de pesetas.....

Parte dispositiva.—FALLAMOS.—

Que con imposición de todas las costas de este juicio al demandado Tomás Santa María, le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante Don Manuel María Mateo ó á quien legalmente le represente, la cantidad de cuatrocientas treinta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor dentro de tercero día no pide se le haga al demandado personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Gusano.—Mariano García.—Juan de Lomas.

Para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, en la forma que determina el setecientos sesenta y nueve de la misma, doy el presente en Palencia á veintiuno de Diciembre de mil novecientos ocho.—César Gusano.—Ante mí, Sinfioriano Andrés.

Tribunal municipal de Quintanilla de Onsoña.

Don Telesforo Ibáñez, Secretario de dicho Tribunal.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

SENTENCIA.—En Quintanilla de Onsoña á dos de Noviembre de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de D. Félix González, D. Mariano Serna Ríos y D. Eleuterio Lorenzo, habiendo visto el precedente juicio verbal entre partes, de la una como demandante D. Jerónimo Valles, vecino de Villaproviano, y de la otra su convecino Estéban Merino, declarado en rebeldía por no haber comparecido no obstante estar citado en forma, sobre pago de cuatro fanegas de trigo.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al demandado Estéban Merino, vecino de Villaproviano, pague tan pronto como esta sentencia sea firme á su convecino Jerónimo Valles, la cantidad de cuatro fanegas de trigo é intereses legales desde la fecha de la demanda hasta que se haga efectivo pago, imponiéndole el pago de todas las cos-

tas causadas y que se causen en este juicio; se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del Merino. Así por esta nuestra sentencia que será notificada personalmente al demandado, si lo solicitare el actor ó fuere habido, ó en otro caso en los estrados del Tribunal é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la cabeza y fallo de esta sentencia para lo que se expida testimonio en forma. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix González.—Mariano Serna.—Eleuterio Lorenzo.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal en Quintanilla de Onsoña á cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Telesforo Ibáñez.—V.º B.º —Félix González.

Don José de Fano y Díaz, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia del Ferrol y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por cambio de residencia sin autorización se instruye contra el artillero segundo Udefonso Merino Cuesta.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido artillero, hijo de Santos y de María, natural de Moratinos, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Palencia, vecindado en Moratinos, de oficio labrador, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, á responder á los cargos que le resultan.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias para la busca del referido artillero y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado á la mayor brevedad.

Dado en Ferrol á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—José Fano.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado el repartimiento vecinal autorizado por la Administración para cubrir el cupo de consumos en el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que les convinieren.

Villanueva de Henares 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Junta municipal del Censo electoral de Monzón.

En el día de hoy 15 y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre último, la Junta municipal del Censo electoral que presido ha designado como local donde se han de celebrar las elecciones que ocurran en el año próximo, el local Escuela de niños.

Monzón 17 de Diciembre de 1908.—El Juez municipal, Presidente, Felipe Fernández.

Junta municipal del Censo electoral de Revilla de Collazos.

En cumplimiento á lo prescrito en el art. 22 de la ley Electoral vigente y circular número 222 del BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia, regla 1.ª, tengo el honor de participar á V. S. que el local designado en que se ha de constituir la Sección en este distrito municipal para el año de 1909 es la Escuela pública, cuya designación se ha hecho por medio de edicto que he mandado fijar en sitio de costumbre.

Lo que participo á V. S. á los fines prevenidos en el párrafo 2.º de dicho artículo.

Revilla de Collazos 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Cirilo Martín.

Junta municipal del Censo electoral de Villota del Páramo.

Don Victor Sastre Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villota del Páramo.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la Escuela pública de niños de este pueblo, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Villota del Páramo á 16 de Diciembre de 1908.—Victor Sastre.—V.º B.º—El Presidente, Raimundo Escobar.

Junta municipal del Censo electoral de Moratinos.

Don Froilán Cuesta Conde, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Moratinos.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la Escuela pública de niños, sita en la Plaza Mayor de Moratinos, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provin-

cia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Moratinos á 16 de Diciembre de 1908.—Froilán Cuesta.—V.º B.º—El Presidente, José Celada.

Junta municipal del Censo electoral de Barruelo de Santullán.

Relación de los locales que expresa la Junta ha designado para Colegios electorales en cada una de las dos Secciones de este término municipal.

Distrito municipal núm. 1.—Casa Consistorial.—Sección única.

El piso principal de la casa radiante en la Plaza de la Constitución que la Compañía del Norte viene dedicando á Escuela de niños del personal de las minas.

Distrito municipal núm. 2.—Porquera de Santullán.—Sección única.

El local que el Ayuntamiento viene dedicando en aquel pueblo á Escuela municipal, en el piso bajo de la casa titulada del Valle.

Barruelo de Santullán 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente accidental, Alfredo Valcárcel.

Junta municipal del Censo electoral de Rivas.

Don Bonifacio Martínez Illera, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Rivas.

Hago saber: Que por esta citada Junta, en su sesión del día 15 del corriente, ha sido designado para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909 el local siguiente:

La Escuela de niños, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, en la calle Mayor, núm. 8.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

Rivas 16 de Diciembre de 1908.—Bonifacio Martínez.

Junta municipal del Censo electoral de Villaluenga.

Don Francisco Castillo y Cacharro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaluenga.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión de hoy acordó designar como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la Escuela pública de niños, sita en la Plaza de la Constitución, donde se practicarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1909.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad con el art. 22 de la ley Electoral, firmo el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villaluenga á 16

de Diciembre de 1908.—Francisco Castillo y Cacharro.—V.º B.º—El Presidente, Hilario Mediavilla.

Junta municipal del Censo electoral de Cevico Navero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Noviembre de 1907 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre último, la Junta municipal del Censo electoral de esta villa ha designado para que tengan lugar cuantas elecciones se verifiquen en el próximo año de 1909 la Escuela pública de niños de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los electores de este término municipal.

Cevico Navero 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente, José Conde.

Junta municipal del Censo electoral de Robladillo.

Don Nicolás Fernández Izquierdo, Juez municipal de este pueblo y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en sesión extraordinaria del día 15 del actual, ha señalado local en el que han de tener lugar las elecciones que se hayan de verificar durante el año de 1909 en la única Sección de este distrito, la Escuela pública, única de este pueblo, sita calle de Cantarranas.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre último, regla 1.ª, expido la presente para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de conformidad con dicha Real orden.

Robladillo 16 de Diciembre de 1908.—Nicolás Fernández.—El Secretario, Jerónimo Díez y Hoz.

Junta municipal del Censo electoral de Herrera de Valdecañas.

Don Abundio Prieto Guijas, Presidente de la Junta municipal del Censo de esta villa.

Hago saber: Que en sesión de este día y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y regla primera de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 del pasado mes, ha designado el local donde han de tener lugar las elecciones en esta Sección única, siendo éste la Escuela pública de niñas.

Herrera Valdecañas 15 de Diciembre de 1908.—Abundio Prieto.

Junta municipal del Censo electoral de Itero de la Vega.

Don Mariano Tapia Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que por esta citada

Junta en sesión del día 15 del actual, designó el local del Colegio electoral como Sección única de este término, en donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, la Escuela pública de niños de esta localidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

Itero de la Vega 16 de Diciembre de 1908.—Mariano Tapia.

Junta municipal del Censo electoral de Mantinos.

Don Paulino Llorente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mantinos.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 de los corrientes designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término el que en la Casa Consistorial se halla destinado á Escuela pública de niños, sita en la calle Mayor, núm. 20, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Mantinos á 16 de Diciembre de 1908.—Paulino Llorente.—V.º B.º—El Presidente, Federico Merino.

Junta municipal del Censo electoral de Valbuena de Pisuergra.

La Junta municipal del Censo electoral de esta villa en acta celebrada en el día designado, acordó designar el local de la Escuela pública para la celebración de las elecciones que puedan tener lugar en el próximo año de 1909.

Valbuena de Pisuergra 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Eustasio Turzo.

Junta municipal del Censo electoral de Tabanera de Cerrato.

Don Blas Becerril Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tabanera de Cerrato.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy 15 y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Local público titulado del Jugado municipal.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Señor Presidente en Tabanera de Cerrato á 15 de Diciembre de 1908.—Blas Becerril.—V.º B.º—El Presidente, Angel Gento.

Junta municipal del Censo electoral de Santoyo.

La Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en sesión del día 15 del corriente, acordó designar como locales donde han de verificarse las elecciones durante el año de 1909, las Escuelas públicas de niños y de niñas según previene el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Santoyo 18 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Mauro Polanco.

Junta municipal del Censo electoral de Itero Seco.

Don Manuel Marino Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado designar el local de la Escuela pública para Colegio de la única Sección de este término municipal en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo de 1909.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Itero Seco á 16 de Diciembre de 1908.—Manuel Marino.—V.º B.º—El Presidente, Constantino Pérez Lobera.

Junta municipal del Censo electoral de Soto de Cerrato.

Don Zenón Meneses Meneses, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto de Cerrato.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo de 1909, los siguientes:

De la Sección única, la sala de la Escuela mixta é incompleta de ambos sexos de esta localidad, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, calle de la Alegría, núm. 1.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad al art. 22 de la vigente ley Electoral, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Soto de Cerrato á 15 de Diciembre de 1908.—Zenón M. Meneses.—V.º B.º—El Presidente, Turiano Pérez.

Junta municipal del Censo electoral de San Román de la Cuba.

Don Rafael Gutiérrez Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de San Román de la Cuba.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio elec-

toral de la Sección única de este término la Escuela pública mixta de esta villa, situada en la Plaza, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo.

Y para que así conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en San Román de la Cuba á 16 de Diciembre de 1908.—Rafael Gutiérrez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Curieses.

Junta municipal del Censo electoral de Bascos de Ojeda.

Don Alfredo López, Juez municipal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de éste de Bascos de Ojeda.

Por esta citada Junta en sesión del día 15 del corriente ha sido designado para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909, el local Escuela pública mixta de ambos sexos de esta localidad.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. por medio del presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre último pasado.

Bascos de Ojeda 16 de Diciembre de 1908.—Alfredo López.

Junta municipal del Censo electoral de Santibáñez de Resoba.

La Junta municipal del Censo electoral de este distrito en sesión del día 15 de los corrientes, teniendo en cuenta lo estatuido en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y lo acordado en el punto primero de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre último, acordó designar el local de la sala Escuela de niños de este pueblo para celebrar las elecciones de Diputados á Cortes y de Concejales que puedan tener lugar en el próximo año de 1909.

Santibáñez de Resoba 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente de la Junta, Manuel Sierra.

Junta municipal del Censo electoral de Liguérezana.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Noviembre último, en la primera de las prevenciones, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en sesión celebrada el día 15 de los corrientes acordó designar el local de la casa Escuela de niños de este pueblo para que se celebren las elecciones de Diputados á Cortes y

de Concejales que tengan lugar en el próximo año de 1909.

Liguérezana 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Angel Prieto.

Junta municipal del Censo electoral de Berzosilla.

D. Isidro Peña Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Berzosilla.

Hago saber: Que por esta citada Junta, en sesión del día 15 del corriente, ha sido designado para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909, el local siguiente:

La casa Escuela de niños y niñas que se halla instalada en la calle de la Parra, principal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

Berzosilla 15 de Diciembre de 1908.—Isidro Peña.

Junta municipal del Censo electoral de Manquillos.

D. Eficaz Valtierra Ortega, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal de mi presidencia ha designado el local de la Escuela mixta de esta villa para Colegio electoral de la única Sección de este distrito para cuantas elecciones puedan ocurrir durante el próximo bienio.

En cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 22 de la referida ley Electoral, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Manquillos 16 de Diciembre de 1908.—Eficaz Valtierra.

Junta municipal del Censo electoral de Valderrábano.

D. Estanislao Montes, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Valderrábano.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo Electoral de este distrito ha designado el local ocupado para Escuela de ambos sexos, en que han de celebrarse toda clase de elecciones durante el año próximo venidero.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de dicho artículo se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Valderrábano 15 de Diciembre de 1908.—Estanislao Montes.

Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de Henares.

Reunida la Junta municipal del Censo bajo mi presidencia en el día

15 del actual en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 30 de Noviembre último, acordó designar el local de la Escuela de este pueblo, sito en la calle Mayor, núm. 12, para Colegio electoral en que se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo de 1909.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la ley Electoral lo participo á V. S. á los efectos en el mismo expresados.

Villanueva de Henares 17 de Diciembre de 1908.—El Juez municipal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Eusebio de Hoyos.

Junta municipal del Censo electoral de Riveros de la Cueva.

Don Raimundo Riaño Miguel, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Riveros de la Cueva.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión de 15 del actual designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la única Escuela pública de este pueblo, sita en la calle de Santa María, núm. 12, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Riveros de la Cueva á 15 de Diciembre de 1908.—Raimundo Riaño.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Caminero.

Junta municipal del Censo electoral de Saldaña.

Don Guillermo Vidal González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Saldaña.

Hago saber: Que la expresada Junta municipal del Censo de esta población, cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, concordante con lo determinado en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, en sesión celebrada en este día acordó por unanimidad señalar para las elecciones generales el local de la Escuela de niñas de esta localidad, y en previsión de si se verifican elecciones para Concejales, rigiendo la actual ley orgánica Municipal, señalan también el de la Escuela de niños, por ser dos Secciones en las que se divide el distrito para dichas elecciones de Concejales.

Y en cumplimiento de lo ordenado en aludida regla 1.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último, expido el presente que también autoriza el Secretario de dicha Junta en Saldaña á 15 de Diciembre de 1908.—Guillermo Vidal.—El Secretario, Alvaro Monge.